

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á la mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos á artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

El encargado de negocios de S. M. en Lisboa participa la llegada de S. M. Fidelísima y de su augusto esposo á aquella corte en el día 31 del mes próximo pasado, pasando á desembarcar por un arco triunfal y entre las filas de la tropa que cubria la carrera, dirigiéndose en seguida SS. MM. á la catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum* en acción de gracias, y de allí al palacio de las necesidades, por cuyo frente desfilaron las tropas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por decreto de 31 del pasado se sirvió el Gobierno provisional conceder á D. Antonio Martínez y Huesca, juez de primera instancia de Villena, los honores de magistrado de la audiencia de Albacete.

Por otros de fecha 2 del actual tuvo á bien trasladar á D. Juan Arias Miranda, ministro de la audiencia de Burgos, á igual plaza en la de Zaragoza; y á Don Joaquin de Roncali, que lo era de la de Cáceres, á otra igual en la de Burgos; y nombrar ministro de dicha audiencia de Cáceres á D. Antonio Alvaro Campaner, juez de primera instancia que era de Oviedo.

Por resoluciones de 31 del próximo pasado tuvo á bien nombrar para el juzgado de primera instancia de Cartagena á D. Manuel Marin Moreno, juez electo de Totana; para este juzgado á D. Dionisio Chicheri, que servia el de la Roda por nombramiento de la junta de gobierno de Albacete; para el de Llerena á Don Juan Antonio Rodriguez Garaita, juez interino que era de Mar-

tos; para este á D. Francisco de Paula San Martín, que lo era de Mancha Real; para este á Don Saturnino García Bajo, interinamente; y reponer en el de Piedrahita á D. Nicomedes Martín Mateos.

Con fecha 1.º del actual se sirvió también nombrar para el juzgado de primera instancia de Bejar á D. Pedro Breton, juez que era de Alfaro; para este juzgado á D. José Rodrigo de Guzman, que lo ha sido de la Bañeza; para de Lorca á Don Francisco Marco Padilla; para el de Arcos, por permuta con D. Juan Falces, á D. Francisco de Paula Alvarez, que lo era de Montilla; y para este, consiguiente á dicha permuta, á D. Juan Falces; y para el de Puente de Hume á D. José María Barbie.

Por resolución de 2 del propio mes que rige tuvo igualmente á bien nombrar para el juzgado de primera instancia de Oviedo á D. Wenceslao Diaz Argüelles, juez cesante que era.

Para la promotoría fiscal del juzgado de primera instancia de Valladolid tuvo á bien nombrar en 28 de octubre último á D. Manuel del Alisal; y para la de la Roda á D. Pedro Bernal, promotor que era de Almansa.

Para la de Teruel en 31 del mismo mes á Don Antonio Torres Capilla; para la de Sequeros á Don Lino Gonzalez; y para la de Monovar á D. Hermenegildo Ruiz Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina, en uso de las facultades que le confiere el artículo 47 de la Constitución, se ha dignado conmutar en la pena de diez años de presidio con retención la de muerte á que habia sido sentenciado en consejo de guerra ordinario el soldado del regimiento provincial de Logroño, José García.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y consecuente á su comunicacion de 10 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1843.—Serrano.—Sr. capitan general del undécimo distrito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 16.—Circular.

El Real decreto de 1.º de octubre de 1842 dispone que el grado de licenciado en jurisprudencia sea indispensable para declarar concluida la carrera literaria del abogado. No satisfaria ciertamente esta disposicion el objeto que el Gobierno se propuso al adoptarla, si una vez adquirido el diploma de licenciado fuera necesario acudir con él á los tribunales á impetrar la autorizacion para abogar, porque no cabe hoy que los jueces intervengan en estas funciones administrativas sin contravenir el art. 63 de la Constitucion política de la monarquia. Asi se verifica sin embargo en el dia, y se tolera que continúen los tribunales de justicia ejerciendo una atribucion concedida en unos tiempos en que las funciones administrativas y judiciales andaban unidas, y en que los tribunales á la par que decidian de los negocios contenciosos y sobre los hechos criminales, entendian tambien en el gobierno y administracion de los pueblos. Deseando pues el Gobierno provisional llevar á debida ejecucion las disposiciones contenidas en el citado real decreto de 1.º de octubre de 1842, dictadas con objeto de regularizar esta parte de la administracion pública, ha venido en resolver:

- 1.º El título de licenciado en jurisprudencia obtenido en las universidades literarias será suficiente para ejercer la abogacia en todo el territorio español sin necesidad de obtener autorizacion previa de los tribunales de justicia.
- 2.º Este título será expedido de orden de S. M. por el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.
- 3.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las universidades literarias, una vez concluidos los ejercicios que se exigen para el grado de licenciado, remitirán á este ministerio el acta de la aprobacion del aspirante arreglada al modelo adjunto, en lugar de entregarle el diploma que hoy se libra.
- 4.º Expedidos los títulos se enviarán estos á las universidades de que proceden, para que por su conducto lleguen á poder de los interesados.
- 5.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no se entenderá con los que á esta fecha fueren licenciados en jurisprudencia, á no ser que prefieran presentar su diploma de licenciado expedido por universidad para cancelarlo por el de este ministerio, á solicitar de una audiencia territorial la autorizacion para abogar, en cuyo caso habrán de

abonar el importe del sello y demas gastos que por esta razon se ocasionen.

Lo digo á V. S. de orden del Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. rector de la universidad de.....

Negociado núm. 9.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion al presidente de la junta suprema de sanidad lo que copio:

El Gobierno provisional, teniendo en consideracion los conocimientos y circunstancias de D. Pedro Mata, oficial de la clase de primeros de este ministerio, y catedrático de la facultad de medicina y cirugia de esta corte, se ha servido nombrarle individuo de la comision encargada de formular un proyecto de ley de sanidad y de higiene pública.

Lo que traslado á V. S. de orden del mismo Gobierno, comunicada por el expresado Sr. Ministro, para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1843.—El Subsecretario, Juan Bautista Alonso.—Sr. pedro Mata.

Habiendo tenido á bien el Gobierno provisional nombrarme catedrático de la facultad médica de esta corte, y considerando que este cargo es incompatible con el de oficial primero de la Gobernacion de la Peninsula, he creido de mi deber hacer renuncia de este último destino.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para sus efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1843.—Pedro Mata.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

En atencion á las razones expuestas por Don Pedro Mata, el Gobierno provisional de la nacion ha tenido á bien admitirle la renuncia que hace de la plaza de oficial primero que servia en este ministerio, quedando muy satisfecho de los importantes servicios que ha prestado en él, y del celo y laborosidad con que le ha desempeñado.

DECRETO.

En uso de la facultad que me concede el artículo 15 de la Constitucion, he venido en nombrar Senadores por la provincia de Almeria á Don Miguel Chacon y Duran, en reemplazo de Don Francisco Aquino Amat, que ha renunciado; por la de Sevilla á D. Miguel Corbacho, en lugar de D. José María Benjumea, que tambien ha renunciado; por la de Teruel á D. Tomas Vicente Espejo, por renuncia de D. Mannel de Pedro; y por la de Zaragoza á D. Ramon Ortega, que reemplaza á D. José Antonio Milagro, que igualmente dimitió. Dado en Palacio á 13 de noviembre de 1843.—Rubricado de la Real mano de S. M.

El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de ayer me comunica la Real orden y decreto siguiente:

»S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:—Habiendo entrado en el ejercicio de la autoridad Real, conforme á la Constitucion, en virtud de la declaracion de mayoría hecha por las cortes, he venido en señalar el dia 1.º del próximo mes de diciembre para que en todos los pueblos de la Monarquía se verifique segun es uso y costumbre el acto solemne de mi proclamacion y jura como Reina constitucional de España. Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo comunico á V. E. para que inmediatamente lo publique y circule á todos los ayuntamientos de esa provincia á fin de que dispongan su cumplimiento.—El amor que todos los españoles profesan á una Reina por quien han derramado lo mas precioso de su sanre, y el jubilo que estan manifestando al ver llegado el feliz instante de que tomen sus manos las riendas del Estado, no dejan duda alguna de que dichas corporaciones, emplearán cuantos medios les permitan sus fondos, para solemnizar tan fausto acontecimiento, y celebrarán con la pompa debida el grandioso acto que se previene en el anterior decreto.

Y correspondiendo á la capital de la monarquía, como siempre lo ha verificado, hacer particular alarde de su afecto, de amor y respeto al trono, prevendrá V. E. al ayuntamiento de Madrid que extienda el programa de los festejos que deben ejecutarse, entendiéndose al efecto con la mayordomía mayor de S. M., y pasando despues dicho programa á este ministerio de mi cargo, á fin de que de comun acuerdo se dispongan aquellos de un modo digno de esta gran poblacion, y nada omita de cuanto pueda contribuir á dar á S. M., en su presencia misma, una alta prueba del amor de los habitantes de esta corte, y del entusiasmo que les ha causado la declaracion de su mayoría.

Lo que pongo en conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos correspondientes, no pareciendome necesario tenerles que recomendar la grandeza del objeto á que se dirige la preinserta comunicacion, porque seria dudar de su sincera adhesion al trono constitucional de que tan reiteradas y patrióticas pruebas tienen dadas. Madrid 16 de noviembre de 1843.—Manuel de Mazarredo.

Manuel Nuñez, vecino de Piedrafita, en la provincia de Lugo; José Gonzalez, de Torrel-

dones, y Tadeo Malandin, de Moralarzal, han hecho presente en este gobierno político haber sido robados en los dias 4 y 7 del corriente, los dos primeros á las inmediaciones del puente de S. Fernando, sobre la cuesta de las Perdices, y el último, en las cercanias de Aravaca, por una partida de malhechores que se presentaron en aquellos puntos en número de tres y de ocho, á pie y armados con las de fuego, y envueltos en mantas, habiendo quitado al Manuel Nuñez un macho color pardo, de dos años y medio de edad, su alzada próxima á la marca y unos lunares en los costillares; otro macho de la misma edad que el anterior, pelo negro claro y largo, de seis cuartas y media de alzada y que cierra un poco de cancelledo y está flaco; otro idem, entrado en 4 años, pelo negro, una rozadura en el costillar derecho, algo mas ancho de la delantera que de la trasera, la mano izquierda un poco rozada, y de seis cuartas y media de alzada. A José Gonzalez, 40 rs. en dinero y una mula con sus aparejos, cargada de tocino salado y manteca; su color castaño oscuro, su alzada siete cuartas menos dos dedos, entrada en seis años, con una rozadura de la collera en el pescuezo, que será del grandor de una peseta, una picadura de la reja en el pie izquierdo, dos lunares blancos y pequeños en la pierna derecha por bajo del corbejon, y un poco esqui-va, y tambien tres mantas y un costal: y á Tadeo Malandin, 60 rs. en dinero, una capa de paño negro, unas alforjas de gerga con tapa, y una yegua con todos sus pertrechos, y cuyas señas son, siete años próximos de edad, siete cuartas menos un dedo de alzada, color rojo, tres ó cuatro lunares en el lomo y en el costillar izquierdo, sin marco.

Lo que comunico á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, para que por cuantos medios esten á su alcance procedan al descubrimiento y captura de los delinquentes y efectos que quedan espresados, y en el caso de conseguirse pongan unos y otros á disposicion del tribunal de justicia competente para los fines que las leyes previenen. Madrid 11 de noviembre de 1843.—Manuel de Mazarredo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Dirección general de caminos, canales y puentes.

Esta dirección general ha señalado el dia 24 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de Benicasin, en la cantidad de 24500 rs. El de Monasterio en 42,105 rs. y el de Catar-

rojas con las barcas del Jucar en 231,590 rs.
Igualmente se celebrarán el 25 à la propia hora los segundos remates de los portazgos de Oña en la cantidad de 83,480 rs.

El de Cabezón en 105,020 rs. y el de Villafraña del Vierzo en 30,140 rs.

Y en el día 28 tendrán efecto à la misma hora los segundos remates de los portazgos de San Carlos de la Rápita en la cantidad de 13,150 rs.

El de Magdalena en 50,000 rs.

Y el de Santiponce en 50,800 rs., todos anuales.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería mayor de la expresada dirección general.

En las casas consistoriales de Lozoya, se ha determinado arrendar un molino harinero perteneciente à sus propios en el día 30 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Para los segundos remates de los abastos de vino, vinagre, aceite, jabón y carne de la villa de Aravaca, está señalado el domingo 19 del corriente mes de diez à doce de su mañana. Y para la celebración de los terceros remates de los abastos antes expresados y el de la alcabala del viento el 30 del propio mes à la misma hora, y todos en la sala consistorial de dicha villa.

Asimismo à virtud de orden de la Excm. diputación provincial se subasta el surtido de aguardientes y licores de la propia villa, cuyo producto está destinado à cubrir el déficit que el encabezamiento de este ramo de años anteriores ha tenido; y para sus tres remates están señalados los días 19, 26 y 30 del corriente mes.

Con licencia de la Excm. diputación provincial se arriendan las yerbas de invernadero de los prados de Moraleja de Enmedio y su agregado despoblado de la mayor, à las que se ha admitido postura en 1800 rs. Su remate está señalado para el domingo 19 del presente noviembre à las once del día en la sala de concejo de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de profesor de medicina del lugar de Vicálvaro y su agregado el despoblado de Ambroz, distante un corto paseo del primero, y à una legua de esta corte. Su dotación consiste en 7500 rs. por Vicálvaro y 350 por Ambroz, ambas partidas anuales y cobradas mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. presidente del ayuntamiento francas de porte, hasta el día 25 del presente mes, para deberse proveer dicha plaza en el siguiente 26.

Los terratenientes en jurisdicción del lugar de las Rivas de Madrid presentarán à su ayuntamiento en el preciso término de ocho días, siguientes à este anuncio, relación jurada de las variedades que hubiesen tenido sus fincas en el corriente año, para poder hacerles la liquidación de frutos civiles para el próximo venidero; en inteligencia que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

Así bien se anuncia, que para la celebración del tercero y último remate de los puestos públicos y ramos arrendables del mismo lugar de Las Rozas está señalado el día 30 del presente noviembre, desde las diez de la mañana à las dos de la tarde, en la casa consistorial del ayuntamiento.

No habiendo comparecido licitadores à los ramos arrendables de esta villa de Hortaleza, por todo el año próximo venidero se sacan nuevamente à subasta, y para sus terceros remates, en conceptos de primeros, está señalado el 20 del corriente de tres à seis de su tarde.

El 24 del corriente noviembre à las diez de su mañana está señalado para el remate de las fincas siguientes, en las casas de ayuntamiento de Carabanchel bajo, propias de D. Francisco Odiaga, cuya venta se hace judicial y gubernativamente para pago de las rentas de la alcabala de viento, cuya tasa y fincas à saber;

Una tierra de cuatro fanegas y cuatro celemines, al arroyo de Caraque, tasada 3,900 rs. vn.

Otra tierra de dos fanegas al arroyo de la Carbaca, en 4,000 rs.

Una hera para trillar empedrada, en 2,000 rs.

Y un edificio en dicho sitio que linda con la tierra y hera anterior, que sirve para encerrar paja, tasado en 15,000 rs.

Todas radicantes en este término de Carabanchel bajo. Se admitirán las posturas cubriendo las dos terceras partes y un real más de su tasación.

Para mayor comodidad y exactitud en la redacción de los partes que cada quince días tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, carnes y corderos, se hallan de venta en esta redacción, sita en la calle de las Tres Cruces núm. 4 cuarto principal, estados impresos conformes en un todo al modelo inserto en el Boletín oficial, núm. 1562 del sábado 3 de diciembre próximo pasado. Su precio tres cuartos cada ejemplar, y tomando por docenas à dos.